

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
24 DE MAYO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-47/2024
19:45 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - (Golpe de mallet). Buena noche, siendo las veinte horas con dieciocho minutos del viernes veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7, fracción I, 8, fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a esta herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Procedo a realizar el pase de lista correspondiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Presente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Presente. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. ---

Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

PRIMERO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-034/2024, denunciado por Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en contra de Carlos Torres Piña y otros. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales.* -----

SEGUNDO. - *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-060/2024 y TEEM-JDC-061/2024 Acumulados, promovidos por la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Charapan, Michoacán, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.* -----

TERCERO. - *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del*



Ciudadano **TEEM-JDC-092/2024**, promovido por Nilton Salvador Valladares Ibarra, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

CUARTO. - Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-036/2024**, denunciado por el Partido MORENA, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

QUINTO. - Análisis y, en su caso, aprobación del **Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-122/2024 y TEEM-JDC-123/2024 Acumulados**, promovidos por el Partido del Trabajo, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Es cuanto Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. – Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. Se somete en votación nominal la propuesta del orden del día. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PERÉZ CONTRERAS. - De acuerdo. -

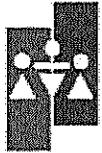
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. -----

Respecto al **primer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-034/2024**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista José Ángel Santoyo Bautista, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA JOSÉ ÁNGEL SANTOYO BAUTISTA. – Con su instrucción Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del citado Procedimiento Especial Sancionador, promovido por Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en contra a Carlos Torres Piña y otros, por la presunta comisión de hechos que pudieran constituir actos anticipados de campaña, calumnia electoral, uso indebido de recursos públicos, así como *culpa in vigilando* de los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. ---



En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a Carlos Torres Piña, en cuanto candidato a la presidencia municipal de Morelia, Michoacán y del partido MORENA, con base en lo siguiente: -----

Respecto a los actos anticipados de campaña, se determinó que no se colma el elemento subjetivo el cual es necesario para tener por actualizados dichos actos, porque del contenido de las publicaciones denunciadas en redes sociales de *Instagram* y *X (antes Twitter)*, no se desprende la existencia de dicho elemento, toda vez que, de los medios de prueba aportados al procedimiento, no se comprobó que la comunicación contenida encierre de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedades, un llamamiento al voto, a favor o en contra de una persona o un partido político, menos aún de publicitar plataformas electorales, o bien, posicionar a alguien con la finalidad de obtener una candidatura. -----

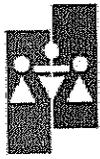
De igual forma, aconteció con la participación del *denunciado* en su registro como candidato ante el Instituto Electoral de Michoacán, ya que su participación se enmarca en el ejercicio de libertad de expresión y asociación, bajo el contexto de informar a la militancia del partido que lo registra a la candidatura a la presidencia municipal de Morelia, toda vez que el evento de registro en cita se trató de un acto partidista de naturaleza informativa a sus militantes y simpatizantes respecto de una de las etapas del proceso electoral, el cual ocurrió previo al periodo de campañas y en etapa de registros de candidaturas, por lo que no existía la posibilidad de que en dicho acto fuera presentada una plataforma electoral o llamamiento al voto al electorado. -----

Por lo tanto, no existe medio de prueba que permita afirmar que existió la confección y difusión de una invitación a la población en general, o que la dirigida a los militantes y simpatizantes del partido haya tenido tal trascendencia que suponga que el evento realizado pudo tener una afluencia y conocimiento masivo más allá de los simpatizantes del instituto político, por consiguiente, no se actualizan los actos anticipados de campaña. -----

En relación con la calumnia electoral, se considera que es inexistente toda vez que no se acreditaron los elementos objetivo y subjetivo, el primero, atendiendo al mensaje en su integridad, se advierte que se trató de una crítica, respecto a la forma de pensar y de hacer las cosas del *denunciado*, lo cual se encuentra dentro de los parámetros del derecho a la libertad de expresión, ya que las respuestas del *denunciado* fueron manifestaciones de ideas u opiniones, por lo tanto, al tratarse de una opinión que forma parte del discurso público y es de interés general, no puede quedar sujeta a un examen de veracidad o falsedad porque abona al debate público y respecto al elemento subjetivo, no se actualiza dicho elemento, en virtud de que no se observó que las manifestaciones del *denunciado* se hayan realizado de manera maliciosa, esto es, que se hayan realizado con el conocimiento o a sabiendas de la falsedad de hechos. -----

Ahora bien, respecto al uso indebido de recursos públicos, también se considera inexistente toda vez que, para el caso que nos ocupa, el *denunciado* no tiene la calidad de servidor público, ya que de autos solo se acreditó que éste tiene el carácter de candidato a la presidencia municipal de Morelia, aunado a que el *denunciante* fue omiso en exhibir algún medio de convicción mediante el cual demostrara que, efectivamente, el *denunciado* se estuviera desempeñando como funcionario público. -----

Finalmente, en relación con la culpa *in vigilando* atribuidos a los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, al no acreditarse las



infracciones atribuidas al *denunciado* es que se considera que no existe responsabilidad a los partidos políticos en comento por culpa *in vigilando*. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - De acuerdo con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Es mi consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

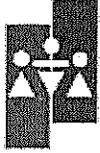
***PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Carlos Torres Piña, candidato a la presidencia municipal de Morelia, Michoacán.* -----

***SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de la culpa *in vigilando* atribuida a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México.* -

En atención al **segundo** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-060/2024 y TEEM-JDC-061/2024 Acumulados**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA FERNANDA ARIZPE MORALES. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía señalados, promovidos por la Mesa Directiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal de Charapan, en contra del acuerdo IEM-CG-96/2024 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, relacionado con la solicitud de consulta previa, libre e informada para decidir la forma en que se nombren a las autoridades del Municipio de Charapan, Michoacán, quienes proponen el cambio del sistema de partidos políticos al de sistema normativo basado en sus usos y costumbres. -----



En el proyecto se propone acumular los juicios por existir conexidad en la causa, desechar de plano el juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-061/2024 en virtud de que los actores agotaron su derecho de acción en el juicio de la ciudadanía 60, en contra del mismo *acuerdo impugnado*. -----

Asimismo, propone modificar el acuerdo impugnado, a efecto de que se ordene a la Comisión de Pueblos Indígenas y a la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, obtener información respecto a la existencia o no del sistema normativo interno de Charapan, a través de comparecencias o entrevistas, requerimientos de informes a diversas autoridades, recepción de escritos de terceros en calidad de "amigos del tribunal" (*amicus curiae*) y/o visitas a la comunidad, en cuanto mecanismos ágiles y complementarios unos con otros, para arribar al objetivo pretendido, aunque no necesariamente excluyentes del peritaje antropológico, éste último, ordenado por del Instituto Electoral de Michoacán, siempre que se garantice su pronta obtención y, solo en caso de que no pueda allegarse de elementos suficientes que generen certidumbre sobre el sistema normativo interno. -----

Asimismo, se propone dejar sin efectos el cumplimiento del requerimiento efectuado a la comunidad de San Bartolomé Cocucho, en el que se pretendía tener por cumplida una consulta y, por tanto, ordenar que se realice una asamblea general en la que se convoque a hombres y a mujeres para que decidan si es su deseo se lleve a cabo una consulta para que el municipio de Charapan transite del sistema de partidos políticos a un sistema normativo interno basado en usos y costumbres. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Bien, al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Magistrada Presidenta. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Es nuestra consulta. ---

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----

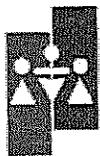
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

PRIMERO. Se *acumula* el juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-061/2024 al TEEM-JDC-060/2024, ordenando integrar copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado. -----



SEGUNDO. Se *desecha de plano* el juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-061/2024. -----

TERCERO. Se *modifica* en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-96/2024, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

CUARTO. Se *ordena* al Instituto Electoral de Michoacán que actúe conforme con el apartado de efectos de la presente sentencia. -----

QUINTO. Se *vincula* al Ayuntamiento de Charapan y al Sistema Michoacano de Radio y Televisión para que realicen los actos relativos a la difusión de la sentencia. -----

En atención al **tercer** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-092/2024**, por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Fernanda Arizpe Morales, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

SECRETARIA INSTRUCTOR Y PROYECTISTA FERNANDA ARIZPE MORALES. - Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, con el proyecto de sentencia del juicio señalado, promovido por un ciudadano que se acredita como aspirante a precandidato a la diputación local por el principio de representación proporcional en Michoacán, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, en el orden de prelación cuatro. -----

Mismo que fue promovido, por un lado, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por la indebida aprobación del acuerdo por medio del cual fue procedente el registro de diversa persona a dicha candidatura; y, por otro, en contra de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD Michoacán por la supuesta omisión de dar respuesta a su petición. -----

En el proyecto, se propone sobreseer respecto de la petición realizada a la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD Michoacán, por actualizarse la notoria improcedencia al no acreditar, ni demostrar haber presentado escrito de petición alguno, correspondiente a la pretensión controvertida. -----

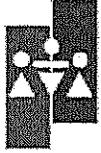
En relación con el acuerdo impugnado, se confirma, en lo que fue materia de impugnación, pues se advierte que, si bien, el actor presentó su solicitud de registro como precandidato, a fin de dar cumplimiento con las acciones afirmativas, el partido destinó la candidatura cuestionada en favor de personas indígenas, por lo que esta determinación no resulta violatoria de sus derechos político-electorales. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----



MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – Con la propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se **sobresee** por notoria improcedencia el presente medio de impugnación respecto de la petición realizada por el actor a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. -----*

***SEGUNDO.** Se confirma en lo que fue Materia de Impugnación el Acuerdo IEM-CG-173/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----*

En atención al **cuarto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-036/2024**, por favor, Secretario, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con autorización del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 36 de este año, derivado de la denuncia presentada por el partido político Morena, en contra de Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en su calidad de presidente municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, y candidato por elección consecutiva al mismo cargo, lo anterior, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada de servidor público, propaganda gubernamental de obra pública en periodo de intercampaña, uso indebido de recursos públicos y violación a los principios de equidad en la contienda, así como, en contra de los partidos políticos Acción Nacional y de Revolución Democrática, por culpa *in vigilando*. -----

La materia de denuncia consistió en la publicación por parte del denunciado de diversas imágenes en su perfil personal de la red social Facebook acompañadas de un mensaje y en las cuales se observa su persona. -----

Al respecto, la Ponencia propone lo siguiente: -----

- Declarar inexistente la comisión de actos anticipados de campaña, ya que no se actualizan los elementos y subelementos jurisprudenciales, porque de los hechos acreditados no se advierten palabras, frases o imágenes de las que se desprendan expresiones que de manera explícita y abierta demuestren la intención del *Denunciado* de llamar a votar o pedir apoyo a su favor o en contra de alguna opción política o electoral, a fin de contender en este proceso electoral. -----
- Declarar inexistente la comisión de promoción personalizada y uso indebido de propaganda gubernamental en periodo de intercampaña, toda vez que no existe ningún elemento que identifique a la publicación denunciada en un -----



contexto de tipo institucional, gubernamental o electoral, en el que se advierta exaltación de su imagen, nombre y logros del servidor público. -----

- Declarar inexistente la comisión de uso indebido de recursos públicos que se atribuye al denunciado, ya que no existen elementos de prueba que así lo acrediten. -----
- Declarar inexistente la vulneración al principio de equidad, porque no se advierte que con las publicaciones efectuadas por el *Denunciado* se haya generado un desequilibrio que impacte en este proceso electoral. -----
- Por consecuencia, declarar que no se acredita responsabilidad indirecta por parte de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien que desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se declara la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y Candidato por elección consecutiva al mismo cargo. -----*

***SEGUNDO.** Se declara la **inexistencia** de la responsabilidad atribuida al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática por responsabilidad indirecta. -----*

En atención al **quinto** punto del orden del día, relativo al **Proyecto de Sentencia** de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-122/2024 y TEEM-JDC-123/2024 Acumulados**, por favor, Secretario Instructor y Proyectista Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL. - Atendiendo a su instrucción Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos antes referidos, que promovidos por la representante propietaria del Partido del Trabajo acreditada ante el Consejo Distrital Electoral de Zamora, Michoacán, en

contra de los acuerdos IEM-CG-140/2024 y IEM-CG-96/2023, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En el proyecto, se propone, primeramente, la acumulación de los asuntos al existir conexidad en la causa, pues se trata de las mismas partes, actos e incluso agravios. -----

Ahora, se propone desechar las demandas por preclusión del derecho y por falta de legitimación de la actora, respectivamente. -----

Respecto al juicio ciudadano 123, se propone su desechamiento al haber agotado su derecho con la presentación del juicio ciudadano 122; es decir, al precluir su derecho de acción con la presentación de la primera demanda. -----

Y, por lo que ve al TEEM-JDC-122/2024, se considera que es improcedente y, por tanto, debe desecharse, conforme a lo previsto en el artículo 11, fracción IV, en relación con lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, debido a que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación procesal activa. -----

Lo anterior, puesto que, **los integrantes de los órganos electorales sólo pueden actuar** dentro del ámbito de competencia del órgano electoral ante el cual se encuentran debidamente acreditados como representantes. -----

Bajo este contexto, se tiene que la actora pretende controvertir actos emitidos por el Consejo General del IEM, órgano ante el cual se encuentra registrado el partido accionante a través de sus representantes propietarios y suplentes; quienes en todo caso serían los legitimados para impugnar los citados acuerdos. -----

De ahí que, este Tribunal considera que la representante del partido político inconforme ante el Consejo Distrital referido carece de legitimación procesal activa para promover el presente medio de impugnación. -----

En consecuencia, se propone desechar ambos juicios ciudadanos por las razones indicadas. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. -----

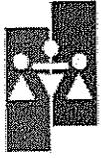
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Con el proyecto. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - A favor. -----



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: -----

***PRIMERO.** Se decreta la acumulación del expediente TEEM-JDC-123/2024, al diverso TEEM-JDC-122/2024, por ser éste el primero que se recibió en este Tribunal; en consecuencia, agréguese copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado. -----*

***SEGUNDO.** Se desechan de plano los presentes medios de impugnación.*

Magistradas, Magistrado, Secretario, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las veinte horas con cuarenta y cuatro minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, que tengan muy buen descanso. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

JGPm70lgkwZsjkNHptxB9yf/+AVQRF
kTYIXfW571vZk=
yurisha.andrade@teemcorreo.org.mx

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

6QLhAUl6Vl2wiP8pDyGmCKSsWwfdXb
J0jADt5k34SAo=
alma.bahena@teemcorreo.org.mx

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

7K1INFzZicUbh+UFHj9xL2TrYG/D/i
QaiG6DB5p0tXE=
yolanda.camacho@teemcorreo.org.mx

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

2QpbQjplSvC6MwXIGSpj94dDgRjc4Q
HHo6mVvXcamEs=
salvador.perez@teemcorreo.org.mx

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

tQP2QU6OyyfZjCN2itUXTw/zFkFHHT
qq1vOqWms7c1g=
gerardo.maldonado@teemcorreo.org.mx

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página y la que antecede corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la cual consta de once páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

Elaboró:	José Torres Arreguín
Revisó:	Iván Calderón Torres.





100